

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA CONDUCIR PERMANENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quien suscribe, Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de licencias para conducir permanentes**, conforme a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**Primero:** Que las leyes generales tienen la capacidad de influir de manera legítima en todas las esferas legales que conforman el Estado Mexicano. Estas leyes se derivan de disposiciones constitucionales que requieren al Congreso de la Unión su promulgación, de modo que una vez difundidas, deben ser cumplidas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales.

En este sentido, el 17 de mayo de 2022 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, por el presidente Andrés Manuel López Obrador, Nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Esta ley contempla en el primer párrafo del artículo 51 que “la Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar”.<sup>1</sup>

**Segundo:** De acuerdo con la Tesis P./ J. 5/2010:

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.<sup>2</sup>

En ese sentido, algunas entidades federativas en México, como Ciudad de México, Oaxaca, San Luis Potosí y Tamaulipas, ya han legislado en favor de las licencias de conducir permanentes, reconociendo sus beneficios económicos y administrativos para la ciudadanía. Sin embargo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial no contempla esta opción de manera explícita, generando incertidumbre jurídica. La presente iniciativa busca actualizar el marco normativo federal para dar cabida a esta figura, respetando la autonomía de las entidades para decidir su implementación.

**Tercero:** Que la propuesta de reforma al artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial respeta plenamente el federalismo y la autonomía de las entidades federativas. Este principio rector reconoce que cada estado enfrenta realidades y necesidades particulares en el ámbito de la movilidad y el transporte. Por ello, esta iniciativa no busca imponer la obligatoriedad de adoptar licencias de conducir permanentes, sino simplemente habilitar la posibilidad de que los Estados, en ejercicio de su soberanía legislativa, determinen si estas son viables y adecuadas en su contexto específico.

Al incorporar esta disposición en la legislación federal, se crea un marco jurídico que legaliza y da soporte a las decisiones que los congresos locales puedan tomar en este sentido. Así, las legislaturas estatales tendrán la capacidad de legislar de acuerdo con sus prioridades y recursos, respetando las particularidades de cada región, ya sea en zonas urbanas densamente pobladas o en áreas rurales donde las dinámicas de movilidad son distintas.

La iniciativa, si bien es a una ley general, no interfiere en las decisiones locales, manteniendo el espíritu de colaboración entre los distintos niveles de gobierno. En este sentido, se reafirma el compromiso con un modelo de gobernanza descentralizado que reconoce la pluralidad y diversidad de México, respetando siempre el derecho de los estados a decidir cómo abordar y regular la expedición de licencias de conducir dentro de su territorio.

Además, este enfoque permite que las entidades que ya han implementado esquemas de licencias permanentes puedan hacerlo con plena certeza jurídica y que aquellas que decidan avanzar hacia este modelo lo hagan con un marco normativo claro y armonizado con la legislación federal. Este respeto al federalismo no solo fortalece la autonomía estatal, sino que también refuerza los mecanismos democráticos y de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Cabe hacer mención, que la expedición de licencias de conducir permanentes no implica que estas no sean sujetas a pruebas o medidas previas para su obtención, tales como exámenes teóricos y/o prácticos, historiales positivos de cultura vial e incluso pruebas médicas.

**Cuarto:** Que en la parte administrativa; la expedición de licencias de conducir permanentes representa un avance hacia un sistema más eficiente al simplificar significativamente los trámites recurrentes. En el modelo actual, millones de personas deben renovar periódicamente sus licencias, lo que implica enfrentar procesos burocráticos que consumen tiempo, generan costos repetidos y saturan las oficinas gubernamentales encargadas de su expedición.

Implementar licencias permanentes elimina la necesidad de renovar documentos de forma continua, reduciendo los desplazamientos constantes a los centros de atención. Este beneficio es especialmente relevante para personas que viven en comunidades rurales, quienes a menudo deben recorrer largas distancias para realizar este trámite, con el consecuente gasto económico y pérdida de tiempo. De igual manera, representa una ventaja crucial para personas con movilidad limitada, quienes enfrentan barreras adicionales al cumplir con estos procedimientos.

Además, un esquema de licencias permanentes es atractivo para las y los contribuyentes, quienes estarían más dispuestos a cubrir un monto único si esto garantiza la eliminación de trámites recurrentes y costos asociados a lo largo del tiempo. Esta percepción positiva puede traducirse en una mayor tasa de cumplimiento y un incremento en la formalización del registro de conductores, lo que también fortalece la base de datos estatal para la planificación y gestión de políticas de movilidad.

**Quinto:** Que, en términos económicos, esta medida supone un ahorro significativo a largo plazo para las y los ciudadanos. En lugar de asumir costos de renovación cada determinado periodo, las personas únicamente cubrirían el costo inicial al tramitar la licencia, eliminando gastos recurrentes que pueden representar una carga económica, especialmente para sectores de menores ingresos.

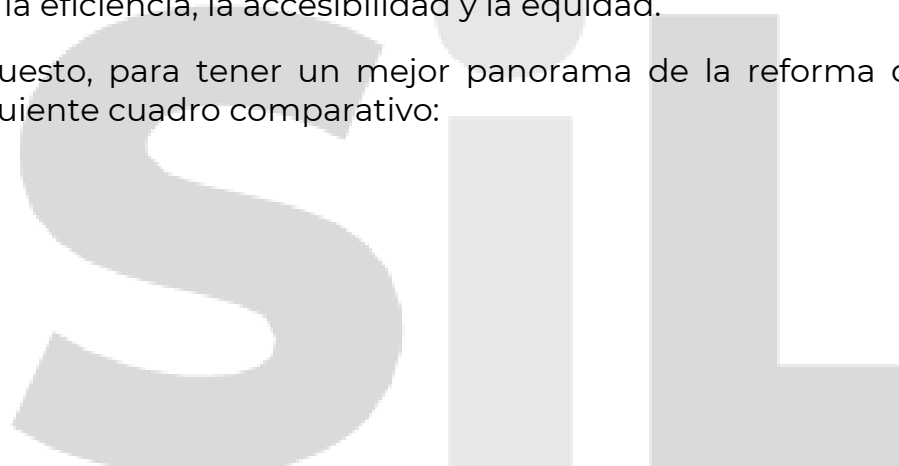
Además, la descongestión de los trámites administrativos permitirá a las autoridades destinar mayores recursos y esfuerzos a otros servicios esenciales relacionados con la movilidad y la seguridad vial, optimizando así el funcionamiento del sistema en general.

La implementación de licencias de conducir permanentes no solo representa una medida de eficiencia administrativa, sino también una oportunidad para fortalecer las finanzas públicas. Al establecer un esquema de licencias permanentes, las entidades federativas pueden generar ingresos significativos a través de un cobro único inicial, el cual puede ser diseñado estratégicamente para cubrir costos administrativos, tecnológicos y operativos, así como para proporcionar un margen de recaudación que contribuya al presupuesto estatal.

Este ingreso único, aplicado al momento de la expedición de la licencia, tiene el potencial de ser mayor que los montos recaudados mediante renovaciones periódicas, debido a la certeza que ofrece al usuario al no requerir renovaciones futuras. Los recursos recaudados pueden destinarse a programas clave de movilidad y seguridad vial, como el mantenimiento de infraestructura, campañas de educación vial o la modernización de sistemas tecnológicos que permitan un mejor monitoreo del cumplimiento de las normativas de tránsito.

En resumen, la propuesta no solo aligera las cargas administrativas para los gobiernos, sino que también pone a las y los ciudadanos al centro de la política pública, mejorando su calidad de vida mediante la eliminación de procesos repetitivos y costos innecesarios. Es una apuesta por la eficiencia, la accesibilidad y la equidad.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:



## LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.</b></p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.</b></p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias <b>sean permanentes o en su caso que</b> tengan una vigencia <b>no</b> mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por todo lo expuesto y fundado, la suscrita legisladora propone a esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de licencias para conducir permanentes**

**Artículo Único:** Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

**Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.**

La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias sean permanentes o en su caso que tengan una vigencia no mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

1 Revisar <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: P./J. 5/2010. Registro digital: 165224. Novena Época. Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2322. En <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2025.

Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez (rúbrica)